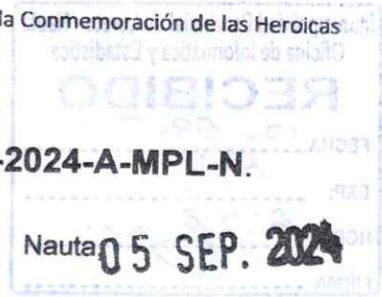




"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120 -2024-A-MPL-N.

VISTO:

Que, mediante, OFICIO N° 0502-2024-GAF-MPL-N, de fecha 22 Julio del 2024, el Gerente de Administración y Fianzas, Que mediante el OFICIO N°0678-2024-UGRH-GAF-MPL-N, de fecha 19 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recurso Humano de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta y el Informe Técnico N° 063-2024-AR-UGRH-GAF- MPL-N de fecha 27 julio del 2024, solicita OPINIÓN, Legal, Respecto al requerimiento de la licencia sindical a favor de los dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de loreto nauta, SITRAMUN L/N Periodo 2024-2025, solicitando en el documento de la referencia B) Amparándose en la Novena cláusula del Acuerdo del Acta Final, de la negociación Colectiva - Año fiscal 2022, Aprobado mediante Resolución de Alcaldía, N° 074-2021-A- MPL-N de fecha 11 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante, OFICIO N° 0502-2024-GAF-MPL-N, de fecha 22 Julio del 2024, el Gerente de Administración y Fianzas, solicita OPINIÓN, Legal, en relación en relación a la Licencia Sindical, a favor de los dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Loreto nauta, SITRAMUN L/N Periodo 2024-2025.

Que mediante el OFICIO N°0678-2024-UGRH-GAF-MPL-N, de fecha 19 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humano de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, Opinión Legal, Respecto al requerimiento de la licencia sindical a favor de los dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, SITRAMUN L/N Periodo 2024-2025, solicitando en el documento de la referencia B) Amparándose, en la Novena cláusula del Acuerdo del Acta Final, de la negociación Colectiva - Año fiscal 2022, Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2021-A- MPL-N de fecha 11 de mayo del 2021.

Informe Técnico N° 063-2024-AR-UGRH-GAF- MPL-N de fecha 27 julio del 2024, concluye, Declarar procedente la licencia sindical a la junta directiva, de SITRAMUN L/N, periodo del 2024-2026.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, prescribe lo siguiente: los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA. La Secretana General de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta suscribe, CERTIFICADO que en el presente documento se encuentra presente copia fotostática del Original, que he tenido a la vista, el mismo que cuenta con 04 folios. Nauta, 19 de Julio del 2024. Abog. JOSSY FLORES SINTI General





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza;

Que, el otorgamiento de las licencias sindicales se rige por las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01192-TR; dispositivos legales que son aplicables a los trabajadores del régimen laboral privado, así como también del régimen laboral a público siempre que no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en el previstos;

Que, el artículo 32° de la Ley antes mencionada, dispone que la licencia sindical es regulada por convenio colectivo y a falta de este por lo menos. El empleador está obligado a conceder permisos para la asistencia de actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días naturales por año calendario por dirigente; que, en ese sentido, se concluye que el otorgamiento de la licencia sindical se rige de acuerdo a lo pactado en el convenio entre una organización sindical y su respectivo empleador, tal es así que se advierte de los documentos que anexa el solicitante, la Resolución de Alcaldía N° 074-2021, -A-MPL.N de fecha 11 de mayo del 2021, entre la municipalidad provincial de Loreto Nauta y el sindicato de trabajadores municipales Provincial de loreto nauta SITRAMUN -L/N, donde se puede colegir de su contenido textual el siguiente apartado: "Noveno acuerdo N° 09.- las partes acuerdan que la municipalidad, otorgará permisos (licencia sindical con goce de remuneraciones) a los trabajadores que ocupen cargos directivos a nivel regional y/o nacional, para el cumplimiento de su labor y de acuerdo a la necesidad; para lo cual, los dirigentes, procederán a solicitar el permiso correspondiente, sustentándolo documentadamente; y solo a falta de un entendimiento entre las partes, la entidad empleadora se encuentra obligada a otorgarla por un máximo de treinta (30) días calendario por año y por dirigente, siempre que sea para asistir a actos de concurrencia obligatoria que deben ser debidamente acreditada. es así que, una entidad y su respectiva organización, pueden pactar el otorgamiento de una licencia sindical (a favor de sus dirigentes) superior a lo establecida por ley, incluso una licencia sindical de carácter permanente. en ese sentido corresponde otorgar licencia sindical solicitado por el señor Fernando Costa Oliva. de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales Provincial Loreto Nauta – SITRAMUN -L/N; a su favor, y de sus dirigentes afiliados; WILLY COSTA CASIQUE, Secretario de defensa y Disciplina, ALDO JOSÉ PENA RUIZ, Secretario de Organización, JAIME ALBERTO VELA AGNINI, Secretario de Economía, MARÍA VIRGINIA RENGIFO CARITIMARI Secretario de actas y archivos, sobre LICENCIA SINDICAL, a su favor y de sus dirigentes afiliados que, sin perjuicio o vulneración del artículo 63° del reglamento de la ley n°30057 ley servir (respecto a las categorías o clasificaciones de los dirigentes sindicales);

Que, el artículo 61° de las licencias sindicales, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe; el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas, solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA
La Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Loreto, CERTIFICA que el presente copia fotostática es igual al documento Original, que he tenido a la vista, el mismo que cuenta con 4 folios.
Nauta, 16 de Setiembre del 2024
Abog. JOSSY FLORES SINTI
Secretaría General



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en virtud de lo mencionado las entidades públicas están obligadas a conceder la licencia sindical hasta por un máximo de treinta (30) días calendario al año por dirigente, de acuerdo a los cargos estipulados en el artículo 63º del Reglamento General y con goce de remuneraciones, configurando a este modo un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, y al literal d) del numeral 47.2 del artículo 47º de la Ley; considerándose el exceso como una licencia sin goce remuneraciones, tal como lo prescribe el Informe Técnico N° 1137-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305 en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: "A falta de convenio colectivo los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a la licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical";

Que, de lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y a su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;

Que el otorgamiento de las Licencias Sindicales, se rigen por las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2023 TR y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, dispositivos legales que son aplicables a los trabajadores del Régimen Laboral Privado; así como también a los trabajadores del Régimen Laboral Público, siempre que no se otorgan a normas específicas que limiten sus beneficios;

Contando con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Legal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR la Licencia Sindical, formulada por el Señor Fernando Costa Oliva. Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales Provincial Loreto Nauta - SITRAMUN -L/N; a su favor, y de sus dirigentes afiliados: WILLY COSTA CASIQUE, Secretario de Defensa y Disciplina, ALDO JOSÉ PEÑA RUIZ, Secretario de Organización, JAIME ALBERTO VELA AGNINI, Secretario de Economía, MARA VIRGINIA RENGIFO CARUTIMARI, Secretario de actas y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA
La Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, en uso de sus funciones, certifica que la presente copia fotostática es igual al documento Original, que he tenido a la vista, el mismo que cuenta con 01 folios.
Nauta, 16 de Setiembre del 2022
Abog. JOSSY FLORES SINTI
Secretaria General



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
archivos, sobre LICENCIA SINDICAL, servidores pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN L/N) de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta , para el periodo 12 de junio del 2024, al 11 de junio del 2026.

ARTICULO SEGUNDO.— ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, COORDINAR Y EJECUTAR las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.— NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, a los miembros de la Comisión Negociadora conformado según el Artículo Primero y órganos estructurados de la Municipalidad provincial de Nauta, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.— DISPONER, a la Oficina de Informática y Estadística, cumpla con la publicación de la de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Nauta, (www.muninauta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA
La Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, quien suscribe, CERTIFICA que la presente copia fotostática es igual al documento Original, que he tenido a la vista, el mismo que cuenta con (4) folios.
Nauta, 10 de Setiembre del 2024
Abog. JOSSY FLORES SINTI
Secretaria General